

RV: Doc Oct 20 2022(1)

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 17:00

Para: Daniela Sadia Carreño Restan <dcarrenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Doc Oct 20 2022(1).pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaría Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 16:19

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Doc Oct 20 2022(1)

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Despacho 20 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des20sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 3:40 p. m.

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gualvasq <gualvasq@hotmail.com>

Asunto: RV: Doc Oct 20 2022(1)

Cordial saludo,

Remito memorial adjunto para que se le de el trámite secretarial correspondiente, dado que el remitente se equivocó en el conducto que deben tener los trámites elevados ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

De: GUALBERTO VASQUEZ <gualvasq@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 11:58

Para: Despacho 20 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<des20sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Doc Oct 20 2022(1)

Enviado desde mi Huawei de Claro.

Señor
MAGISTRADOS SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE ARACELLY JUDITH BRITO TONCEL EN REPRESENTACION DE DUVIS ESTHER BRITO TONCEL CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP).-

RADICACION 110013103120210015302.-

M.P. Dra. ANGELA LUCIA MURILLO VARON.-

GUALBERTO ENRIQUE VASQUEZ CABAS, mayor de edad, vecino y residente en Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 12'554.008 de Santa Marta y con T.P. No. 43.372 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado sustituto de la señora ARACELLY JUDITH BRITO TONCEL, también mayor de edad, vecina y residente en Santa Marta, en su calidad de curadora de su hermana DUVIS BRITO TONCEL, cargo asignado por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, por medio de la presente respetuosamente acudo a usted para solicitar se decrete la nulidad de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022 dictada por esa Sala, por la existencia de algunas irregularidades y por ser incongruente con lo solicitado y probado dentro del proceso, pues se pidieron intereses moratorios desde cuando se causó el derecho hasta el día de la solución y pago total de las obligaciones que se efectuó el 25 de septiembre de 2019

La primera de esas irregularidades es que la sentencia se notificó por edicto el día 13 de octubre del presente año, pero la misma solo estuvo a disposición de las partes el día 14 de octubre.

La suma adeudada fue pagada por la entidad demandada en el mes de septiembre de 2019 y hasta esa fecha se causaron intereses, pues mientras persista la deuda y no haya un pago definitivo se siguen causando los intereses, que por ser moratorios se deben por el no pago oportuno de las obligaciones. Por esta razón la sentencia de primera instancia condenó al pago de intereses hasta septiembre de 2019.

Llegamos a la situación absurda de prescripción de lo "accesorio" (los intereses) mientras lo "principal" (el capital) siguió vigente y de haber prescrito la parte principal de las obligaciones y la otra accesoria no, mucho más cuando la sala manifestó que no había cosa juzgada como lo propuso la demandada.

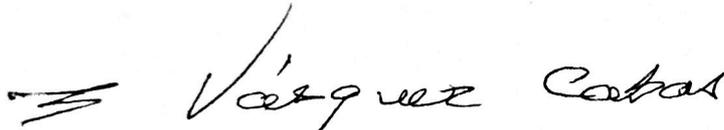
En cuanto a que no se solicitaron intereses en el proceso ejecutivo y no se impugnó el mandamiento de pago, esto se debió a la desesperación de mi poderdante, quien tiene una hermana enferma, con derecho a pensión desde el año de la muerte de su padre (2005) a la cual solo le pagan el derecho en el año 2019, después de más de seis años de haberse presentado un proceso ejecutivo, cuyo mandamiento de pago no fue cumplido por la entidad demandada..

Ni la entidad demandada, ni el Juzgado Tercero Laboral y ni la sala tuvieron en cuenta que se trata de una persona especialmente protegida por causas mentales, a quien se le violan de manera flagrante sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la vida, de igualdad debido a su condición mental y al pago oportuno de las pensiones consagrados constitucionalmente.

La entidad demandada dice que pagó hasta el año 2012 la totalidad de la pensión, pero hábilmente omite en la prueba solicitada por el juzgado consignar el presunto valor pagado a la esposa del causante desde el año 2005 hasta el año 2012.

En subsidio de la solicitud de nulidad de la sentencia propuesta me permito interponer RECURSO DE CASACION contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022 expedida por esa Honorable Sala

Atentamente.



GUALBERTO ENRIQUE VASQUEZ CABAS

C.C. No.12.554.008 de Santa Marta

T.P. No. 43.372 del C.S.J.